

nado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Valladolid, veynte e seys dias de jullio, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e quarenta e tres años. Va escripto sobre raydo o diz çibdades. Yo Ferrnan Gonçalez de Seuilla la fiz escriuir por mandado de nuestro señor el rey.

1443-VIII-10. Madrigal.—*Juan II notifica al concejo de Murcia que estando con su consejo de Ramaga (Arévalo), llegaron el rey de Navarra, el príncipe don Enrique, el almirante de Castilla y otros, solicitando que se prendiera a Alfonso Pérez de Bivero, contador del rey y a Ferrán Yáñez de Jerez, secretario, por los delitos cometidos. (A.M.M., Cart. Ant. y Mod. VIII-55.)*

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, caualleros, escuderos, e ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia, e a qualquier o a qualesquier de vos aqui en esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades quel lunes que se contaron veynte e nueue dias del mes de jullio primero que paso deste año de la data desta mi carta yo estando en Ramaga, lugar de la villa de Arevalo, estando conmigo en el dicho lugar la reyna doña Maria, mi muy cara e muy amada muger e el rey don Juan de Nauarra, mi muy caro e muy amado primo, e el príncipe don Enrrique, mi muy caro e muy amado fijo primogenito heredero, e el almirante don Fadrique, mi primo, e don Alfonso Pimentel, conde de Benaute, e don Rodrigo de Villandrando, conde de Ribadeo, e Ruy Diaz de Mendoça, mi mayordomo mayor, e don frey Lope de Barrientos, obispo de Auila mi confesor, e don Pedro Manuel, e don Enrrique, fijo del almirante don Alfonso Enrriques, mi tio, e el dotor Prianes e otros dotores del mi consejo, vinieron a mi los dichos rey de Nauarra, e príncipe, mi fijo, e almirante, e condes e me notificaron diziendo que Alfonso Perez de Biuro, mi contador mayor e Ferrand Yáñez de Xeres, mi secretario e cada uno dellos auian fecho e cometido contra mi e contra el dicho príncipe, mi fijo en mi deseruiçio e suyo e en daño de la cosa publica e de la paz e sosiego de mis regnos muy graues crimines e delitos, e no quedara por ellos de los poner en oura, e que ellos auian acordado de me lo notificar, suplicandome que mandase proçeder contra ellos e contra sus bienes segund que de razon e justiçia se deuia fazer, e que en tanto que ellos venian a



mi a melo notificar e suplicar acordaron de mandar e mandaran a los dichos Alfonso Perez e Ferrand Yañez que estouiesen quedos en una posada en que entonce estauan, porque de mi mandado e actoridad fuesen presos e en tanto se no absentasen e fuese, por ende que luego en continuante e syn otro interualo ellos vengan a mi e me notificauan todo lo susodicho, suplicandome con grand yns-tançia que yo mandase prender los cuerpos a los dichos Alfonso Perez e Ferrand Yañez e otrosy a Juan Manuel de Lando e a Pedro de Luxan, mi camarero, los quales eso mesmo dezian ser culpantes en las cosas susodichas e en cada una dellas e que mandase saber la verdad de todo ello porque fallandose ser asy los yo mandase punir e castigar por justiçia, e sy se fallase que maliçiosamente fuera dicho e afirmado contra los susodichos, las dichas cosas mandase punir e castigar los que lo auian dicho contra e yo vista e oyda la dicha su suplicaçion por no denegar justiçia, mas queriendo fazer e conplir lo que a mi como rey e señor perteneçe fazer mande prender e detener a los dichos Alfonso Perez e Ferrand Yañez en poder de los dichos Ruy Diaz e don Enrrique, e mande entregar el dicho Juan Manuel al dicho conde de Benaunte e el dicho Pedro de Luxan a Alvaro de Bracamonte, mi vasallo para que los touiesen e he dado e diputado juezes syn sospecha que sepan la verdad de lo sobredicho e amadas e oydas las partes aquien tañe fagan sobre todo conplimiento de justiçia, e por quanto los sobredichos me suplicaron e pidieron por merçed que mandase notificar todo lo sobredicho a vos e a las otras çibdades e villas de mis regnos e a los grandes dellos, acorde de lo asy fazer porque lo sepades e tengades en paz e sosiego esa dicha çibdad e no consintades que se faga enella mouimientos ni escandalos algunos.

Dada en la villa de Madrigal, diez dias de agosto, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e quarenta e tres años. Yo el rey. Yo el doctor Fernando Diaz de Toledo, oydor e referendario del rey e su secretario, la fize escriuir por su mandado.

## 240

1443-VIII-17. Madrigal.—*Juan II ordena al concejo de Murcia que se abran las puertas de la ciudad y estén sin guardas.* (A.M.M., Cart. Ant. y Mod. V-13 [75].)

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales, e omes buenos de la çibdad de Murçia, e a qualquier o qualquier de vos aquien esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades que mi merçed e voluntad es porque entiendo que cunple asy a mi seruiçio a el paçifico estado e tranquilidad de mis regnos que luego fagades abrir

